



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 024/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE VIAS BOLIVIA - ORURO

A: Lic. Oscar Agustín Pérez Quispe  
**JEFE REGIONAL ORURO**  
**VÍAS BOLIVIA**  
**ORURO**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de Oruro, entre ellas la Unidad Jurídica de Vías Bolivia

#### ANTECEDENTE II.- DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS PENALES

##### CASO 1: MP y VIAS BOLIVIA c/ ROSALES

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y VIAS Bolivia contra Rubén Pascual Rosales Siles, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Deberes (artículo 154 del Código Penal), signado con IANUS 201100567, sustanciando en el Tribunal de Sentencia N°1 de la ciudad de Oruro.
4. En fecha 12 de enero de 2011, Carolina Martínez Zambrana, en calidad de Jefe de Asuntos Jurídicos de VIAS BOLIVIA, presenta denuncia penal contra Rubén Pascual Rosales, por el delito de incumplimiento de deberes, manifestando que el denunciado, cuando ejercía el cargo de jefe regional de VIAS BOLIVIA, habría omitido ejecutar una parte del presupuesto asignado, ocasionando que los mismos se reviertan, asimismo, asevera que los motorizados asignados a esa regional, se encontrarían parados por más de dos meses sin cumplir las actividades destinadas a los operativos de recojo de recaudaciones y otros de orden institucional. El 3 de octubre del 2012, el Fiscal asignado al caso, presentó imputación formal; el 12 de septiembre de 2013 el Fiscal de Materia emitió Resolución de Sobreseimiento, el que habiendo sido impugnado por VIAS BOLIVIA, mediante Resolución N°101/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, el Fiscal





Departamental de Oruro, revocó el sobreseimiento. El 05 de diciembre de 2013, el Ministerio Público presenta Requerimiento Conclusivo de Acusación Formal, finalizada la Audiencia Conclusiva el proceso es remitido al Tribunal de Sentencia. El 31 de marzo de 2015 VÍAS BOLIVIA solicita señalamiento de día y hora para la Audiencia de Juicio Oral, solicitud reiterada en fecha 28 de abril de 2015, siendo éste el último actuado de la unidad jurídica.

5. **Observaciones de la evaluación:** La unidad jurídica de VIAS BOLIVIA, no realizó acciones jurídicas concretas de impulso procesal, toda vez que desde la interposición de la denuncia (12 de enero de 2011), hasta la remisión de la acusación fiscal, al Tribunal de Sentencia, transcurrió más de cuatro años y siete meses, existiendo el riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal o la prescripción por duración máxima del proceso, hecho que denota falencias en el accionar de los abogados de la unidad jurídica.

### **CASO 2: MP y VIAS BOLIVIA c/ CALLEJAS**

6. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el Ministerio Público y Vías Bolivia contra Celso Ever Callejas Silvestre por la presunta comisión de los delitos de Peculado e Incumplimiento de Deberes (artículos 142 y 154 del código penal), sustanciando en el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal Cautelar de la ciudad de Oruro, signado con N° IANUS 201202026.
7. Ever Callejas Silvestre, cumpliendo la función de recaudador del retén de Vichuloma, reportaba el dinero recaudado con montos faltantes, asimismo sin autorización, realizaba la apertura de cajas de otros funcionarios, apropiándose indebidamente, de dineros de VIAS BOLIVIA. Finalizada la etapa preliminar, en fecha 19 de abril de 2013, se emite Imputación Formal y el 15 de mayo de 2013, la unidad jurídica presenta querrela. Finalizada la etapa preparatoria, el 24 de febrero de 2014 se presentó Acusación Formal, a la que el Asesor Legal de Vías Bolivia se adhiere mediante memorial de fecha 10 de marzo de 2014. El 14 de octubre de 2014, el Tribunal de Sentencia emitió el Auto de Apertura de Juicio Oral N°48/2014, señalando audiencia de juicio oral para el 19 de noviembre de 2014, audiencia que se suspendió. Se ha señalado nuevo día y hora para el 16 de abril de 2016.

8. **Observaciones de la evaluación** Se evidencia que los abogados de la unidad jurídica de Vías Bolivia no efectuaron acciones concretas tendientes al impulso procesal, existiendo el riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal y/o la prescripción por duración máxima del proceso.

### **CASO 3: MP y VIAS BOLIVIA c/ BALDERRAMA Y OTRO**

9. **Identificación:** Proceso Penal seguido por el Ministerio Público y Vías Bolivia contra Igor Yardik Balderrama y Juan José Charali, por la presunta comisión de los delitos de falsedad





material y uso de instrumento falsificado (artículos 198 y 203 del Código Penal), sustanciado en el Tribunal de Sentencia N°3 de la ciudad de Oruro, signado con N° IANUS 401199201006300.

10. El 25 de abril de 2010, personal anticorrupción de Vías Bolivia realizó una revisión en las trancas de peaje, y en la tranca de Vichuloma, carretera Oruro-Potosí, al promediar las 03:30 de la madrugada se sorprendió a Igor Yardik Balderrama y Juan José Charali portando talonarios de peaje, mismos que eran falsos. El 26 de abril de 2010, el Fiscal de Materia emite Resolución de Imputación Formal. El 27 de abril de 2010 Vías Bolivia presentó querrela. La Autoridad Judicial en fecha 26 de diciembre de 2014, mediante Auto N° 1259/2014 resuelve la retención de fondos de los imputados y la anotación preventiva de sus bienes. El 20 abril de 2015 el Ministerio Público emitió Requerimiento Conclusivo de Acusación Formal. A tiempo de la evaluación el proceso se encontraba en etapa de notificación a los imputados con el decreto de radicatoria del proceso en el Tribunal de Sentencia.

11. **Observaciones de la evaluación** Habiendo transcurrido más de cinco años desde la presentación de denuncia a la fecha de evaluación, sin que se haya iniciado la etapa de juicio oral, se constata que la unidad jurídica de VIAS BOLIVIA no realizó acciones concretas para otorgar al proceso el impulso procesal correspondiente, existiendo el riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal y/o la prescripción por duración máxima del proceso, hecho que denota falencias en el accionar de los abogados de la unidad jurídica.

#### **CASO 4: MP y VIAS BOLIVIA c/ ENRIQUEZ Y OTROS**

12. **Identificación:** Proceso Penal, seguido por el Ministerio Público y VIAS Bolivia contra Luis Alberto Enríquez, Edgar Arancibia Ramos, Carlos Ángel Yugar Espinoza, Amílcar Ayala Valenzuela, Freddy Chambi Cruz, Ricardo Silvestre Ortega Amado, Odil Tarqui Bautista, Juan Carlos Ayala Rodríguez, Carlos Benigno Núñez Crispín, Justina Mollo Blanco, Rolando Alarcón Canchari, Mabel Tapia León, Sergio Miranda Mamani, Juan Carlos Tapia Castillo, Marco Antonio Claros Reynaga, Willy Tomas Estivariz Gutiérrez, Ronald Llave Colque, Milton Veizan Flores, Peter Alba Mena, Miguel Ángel Flores Aruquipa, Javier Santiago Martínez Vargas, Juan Oscar Fernández Tudela, Eduar Paredes Cabrera y Víctor Hugo Canaviri Escalante, por la presunta comisión de los delitos de incumplimiento de deberes y peculado (artículos 154 y 142 del Código Penal), sustanciado en el Juzgado de Instrucción Penal Cautelar N°3 de la ciudad de Oruro, signado con IANUS 201105706.

13. En una intervención de Vías Bolivia a los retenes de la ruta Oruro-La Paz, el 16 de febrero de 2011, se determinó varias irregularidades en las actividades de los funcionarios públicos mencionados; determinándose indicios de responsabilidad penal. En ese sentido el 4 de abril de 2011 se presenta denuncia al Ministerio Público. Mediante memorial de 26 de noviembre de 2012, la unidad jurídica de Vías Bolivia solicitó al Fiscal de Materia, se





emita Imputación Formal, y el 1 de febrero de 2013, el Fiscal emite requerimiento conclusivo de imputación formal. El 5 de mayo de 2015, la unidad jurídica de Vías Bolivia adjuntando la publicación de edictos, solicitó la declaratoria de rebeldía. A momento de la evaluación, el proceso se encontraba con señalamiento para la audiencia de aplicación de medidas cautelares.

14. **Observaciones de la evaluación** Habiendo transcurrido más de 4 años desde el inicio del proceso sin que se haya emitido Requerimiento Conclusivo de acusación, se constata que la unidad jurídica no realizó acciones concretas para otorgar al proceso el impulso procesal correspondiente, existiendo el riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal y/o la prescripción por duración máxima del proceso, hecho que denota falencias en el accionar de los abogados de la unidad jurídica.

#### **CASO 5: MP y VIAS BOLIVIA c/ ALEMÁN**

15. **Identificación:** proceso penal, seguido por el Ministerio Público y Vías Bolivia contra Edgar Hanssen Alemán, por la presunta comisión del delito de Peculado (artículo 142 del código penal) sustanciado ante Juzgado de Instrucción Penal N°2, signado con IANUS 40119920009000737.
16. Edgar Ramón Hanssel Alemán, desempeñaba las funciones de Supervisor de Ruta, siendo encargado de recoger y custodiar el dinero recaudado en el retén a su cargo y depositarlo cada tres días en la cuenta bancaria de Vías Bolivia. El 12 de enero de 2009, no hizo el deposito correspondiente, al día siguiente el mencionado se presenta ante oficinas de Vías Bolivia señalando que habría sido víctima de un atraco perdiendo toda la recaudación que asciende a Bs70.000.-, pero este hecho no fue reportado ni comunicado a ningún funcionario de Vías Bolivia hasta el 13 de enero de 2009. El 13 de enero de 2009, se presenta denuncia y el 14 de enero de 2009, el Fiscal de Materia presenta Imputación Formal. El 2 de septiembre de 2009, se emite la Acusación Formal, y el 28 de septiembre la unidad jurídica presenta Acusación Particular. El 26 de agosto de 2011, se lee la Sentencia emitida por el Juez de Sentencia en lo Penal, declarando a Edgar Ramón Hanssel Alemán autor del Delito de Peculado y condenando a la pena privativa de libertad de 6 años de reclusión a cumplirse en el centro penitenciario de San Pedro. Asimismo, mediante Resolución de Reparación N° 01/2012, la Jueza de Ejecución Sentencia de la ciudad de Oruro, declara probada la demanda de reparación del daño civil disponiendo la cancelación de Bs42.208.- a ser depositados en el plazo de 3 días, siendo éste el estado actual de la causa.

**Observaciones de la evaluación:** Habiéndose dispuesto el año 2012, la reparación del daño civil, emergente de la sentencia condenatoria, en la suma de Bs42.208.-, a la fecha de la evaluación no se ha hecho efectivo el cobro del monto determinado por la jueza de ejecución de sentencia, hecho que denota falencias en el accionar de la unidad jurídica.





**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE ORURO, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

18. En los procesos penales relacionados en los párrafos 3, 6, 9, y 12, la Unidad Jurídica de Vías Bolivia-Oruro, deberá, promover acciones diligentes, oportunas y concretas de impulso procesal a efectos de evitar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o la prescripción, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.
19. Frente a una Resolución de Reparación, en el caso identificado en el párrafo 15, la Unidad Jurídica, de Vías Bolivia, deberá, interponer acciones diligentes, oportunas y concretas encaminadas al cobro de la reparación civil determinada, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.

**SEGUNDO:**

20. Instruir a la Unidad Jurídica de Vías Bolivia-Oruro promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
21. Instruir a la Unidad Jurídica de Vías Bolivia-Oruro, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
22. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte Vías Bolivia-Oruro, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.

**TERCERO:**

23. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de Vías Bolivia son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuraduría.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

24. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeto  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

